

|                     |           |                        |
|---------------------|-----------|------------------------|
| <b>USUARIO</b>      | ARAMIREV  | REMITE:<br><br>RECIBE: |
| <b>FECHA INICIO</b> | 3/06/2022 |                        |
| <b>FECHA FINAL</b>  | 6/06/2022 |                        |

| NI    | RADICADO                | JUZGADO | FECHA     | ACTUACIÓN          | ANOTACION  | UBICACION        | A103FLAGDETE |
|-------|-------------------------|---------|-----------|--------------------|--|------------------|--------------|
| 10077 | 11001310405020150022900 | 0019    | 6/06/2022 | Fijación en estado | JAIME RODULFO - TRIVIÑO BOHORQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2022 * Auto Concede Permiso AI 2022-504 // ARV CSA//        | DESPACHO PROCESO | SI           |
| 70877 | 50001600056420110331500 | 0019    | 6/06/2022 | Fijación en estado | HAMILTON - MAHECHA VANEGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *22/04/2022 * No Revoca Prisión Domiciliaria AI 2022-403/404 // ARV CSA// | DESPACHO PROCESO | SI           |



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

|            |  |
|------------|--|
| Radicado:  | 11001-31-04-050-2015-00229-00 NI. 10077  |
| Condenado: | <b>JAIME RODULFO TRIVIÑO BOHÓRQUEZ</b>   |
| Delito:    | FRAUDE PROCESAL (LEY 600 DE 2000)  |
| Reclusión: | PRISIÓN DOMICILIARIA -CARRERA 79 BIS N°. 73D - 09 SUR,<br>BARRIO BOSA CHARLES DE GAULLE DE BOGOTÁ. |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 504**

Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**1.- ASUNTO A RESOLVER**

Emitir pronunciamiento en torno a las solicitudes de **autorización para salir del domicilio** donde purga la pena, presentadas por el sentenciado **JAIME RODULFO TRIVIÑO BOHÓRQUEZ**.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES**

1.- El 11 de septiembre de 2018, el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá condeno a **JAIME RODULFO TRIVIÑO BOHÓRQUEZ, identificado con C.C. N°. 79.445.297**, a la pena principal de 84 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 200 SMLM, y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 70 MESES, al encontrarlo cóautor penalmente responsable de los delitos de FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO CON FALSEDADE EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA POR EL USO, concediéndole la prisión domiciliaria.

Fallo confirmado -con modificaciones en aspectos civiles y la delimitación típica- en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante decisión del 23 de noviembre de 2018.

A través de decisión del 26 de junio de 2019 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, inadmitió la demanda de casación y casó de oficio y parcialmente la sentencia, en el sentido de declarar prescrita la acción penal por el delito de OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO POR EL USO, modificando la pena impuesta a **JAIME RODULFO TRIVIÑO BOHÓRQUEZ**, y otros, por el delito de FRAUDE PROCESAL, fijando la pena principal en **72 MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 200 SMLM**, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 60 MESES.

2. Este despacho avocó conocimiento de la actuación el 9 de septiembre de 2019.

3. Con ocasión de este asunto, el sentenciado soporta privación de la libertad desde el **6 de septiembre de 2019**, fecha de captura para el cumplimiento de la condena.

4. El sustituto penal otorgado en la sentencia se hizo efectivo el 20 de septiembre de 2019, fecha en que se ordenó su traslado al domicilio, previa constitución de caución prendaria y suscripción de acta de compromiso en los términos del artículo 38B del C.P.

5.- El 25 y 26 de mayo de 2022, se recibieron correos electrónicos a nombre del condenado solicitando autorización para salir a diferentes citas médicas, entrega de medicamentos y tramitar autorizaciones para procedimientos.

**3.- FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

El sustituto penal del que actualmente goza el sentenciado **JAIME RODULFO TRIVIÑO BOHÓRQUEZ** es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado. De un establecimiento penitenciario, se pasa a cumplir la pena privativa en el domicilio. Si bien no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio que el que puede haber en un establecimiento penitenciario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extramuros.

Así las cosas, evidente resulta que aun cuando la persona se encuentre purgando la pena impuesta en su lugar de domicilio, tal privación de la libertad restringe su libertad de locomoción, sin embargo, la ley prevé, en casos especiales o de extrema urgencia, que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena



conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar, cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud de los internos<sup>1</sup>.

En esta oportunidad ocupa la atención del despacho las solicitudes de autorización para salir de la residencia presentadas por el prenombrado, relativas a su comparecencia a citas médicas, reclamación de medicamentos, y tramites de autorización de procedimientos. Para ello, adjunta soportes de confirmación por correo electrónico, ordenes médicas y constancias de programación. Así las cosas, de conformidad con los compromisos adquiridos por el justiciado al momento de suscribir el acta de compromiso, conforme los términos del numeral 4º del artículo 38B del C.P., el cual establece:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.”.*

Conforme lo anterior, **se torna procedente la autorización** para salir del domicilio presentada por el penado conforme a la confirmación y soporte allegado para asistir a citas médicas programadas, y por ello el despacho faculta a **TRIVIÑO BOHÓRQUEZ** para ausentarse de su lugar de morada únicamente los días:

- 1.- El 7 de julio de 2022, a las 9:30 a.m., rehabilitación cardiaca, en la Calle 10 No. 18-75 Hospital San José de esta ciudad, código de cita 435097.
- 2.- El 11 de julio de 2022, a las 8:30 a.m., rehabilitación cardiaca, en la Calle 10 No. 18-75 Hospital San José de esta ciudad, código de cita 435107.
- 3.- El 13 de julio de 2022, a las 8:30 a.m., rehabilitación cardiaca, en la Calle 10 No. 18-75 Hospital San José de esta ciudad, código de cita 435108.
- 4.- El 15 de julio de 2022, a las 8:30 a.m., rehabilitación cardiaca, en la Calle 10 No. 18-75 Hospital San José de esta ciudad, código de cita 435109.
- 5.- El 18 de julio de 2022, a las 8:30 a.m., rehabilitación cardiaca, en la Calle 10 No. 18-75 Hospital San José de esta ciudad, código de cita 435110.
- 6.- El 21 de julio de 2022, a las 9:30 a.m., rehabilitación cardiaca, en la Calle 10 No. 18-75 Hospital San José de esta ciudad, código de cita 435111.
- 7.- El 25 de julio de 2022, a las 8:30 a.m., rehabilitación cardiaca, en la Calle 10 No. 18-75 Hospital San José de esta ciudad, código de cita 435112.
- 8.- El 28 de julio de 2022, a las 9:30 a.m., rehabilitación cardiaca, en la Calle 10 No. 18-75 Hospital San José de esta ciudad, código de cita 435113.

Entiéndase la autorización por el tiempo estrictamente necesario incluyendo desplazamiento de ida y regreso, debiendo con posterioridad al cumplimiento de esta aportar al despacho las respectivas constancias de asistencia.

No sucede lo mismo, respecto a la solicitud de autorización para reclamar medicamentos y adelantar tramite de autorizaciones de procedimientos médicos, que elevo el sentenciado **JAIME RODOLFO TRIVIÑO BOHÓRQUEZ** para el viernes 27 de 2022, en las instalaciones de cruz verde y centro médico de Kennedy, dado que, NO indicó con precisión la dirección o ubicación del lugar al que pretende asistir, como tampoco el mes, ni la hora, en la que se va a desplazar.

Información necesaria para autorizar la salida del domicilio, pues, no se pueden obviar los elementos y condiciones mínimos que permitan tener certeza sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la privación de la libertad en su domicilio, así como el control que debe ejercer el juez vigía de la pena de la no evasión del penado, o los requisitos mínimos para que el INPEC o el centro de reclusión puedan ejercer el control del cumplimiento de la pena de prisión.

<sup>1</sup> Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa - Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

HOY: 09 JUN 2022  
 CORREO EJECUTORIA  
 LA PROVINCIA DE  
 FECHA: 26 - may - 2022

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
 Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad  
 En la fecha Notifiqué por Estado No.  
 06 JUN 2022  
 La anterior providencia  
 El Secretario

JUEZ  
 RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA



**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**CUARTO: SE ORDENA**, a través de la Subsecretaría Tercera remitir copia de esta providencia a la Oficina de Control de Domiciliarias del COMEB de Bogotá D.C. y al CERVI del INPEC, a efecto que se enteren de lo aquí dispuesto, obre en la hoja de vida del interno y demás fines pertinentes.

**TERCERO:** A través del Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

**SEGUNDO: NO CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO** al sentenciado **JAIMÉ RODOLFO TRIVIÑO BOHÓRQUEZ**, identificado con C.C. N.º 79.445.297, el día "27 de 2022", al centro médico y cruz verde de Kennedy, conforme lo expuesto en este providido.

**PRIMERO: CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO** al sentenciado **JAIMÉ RODOLFO TRIVIÑO BOHÓRQUEZ**, identificado con C.C. N.º 79.445.297, para ausentarse de su lugar de morada los días 7 de julio de 2022, a las 9:30 a.m., 11 de julio de 2022, a las 8:30 a.m., el 13 de julio de 2022, a las 8:30 a.m., 18 de julio de 2022, a las 8:30 a.m., el 15 de julio de 2022, a las 8:30 a.m., el 25 de julio de 2022, a las 9:30 a.m., el 28 de julio de 2022, a las 9:30 a.m., a citas de rehabilitación cardíaca, en la Calle 10 No. 18-75 Hospital San José de esta ciudad, acorde con las especificaciones, hora, dirección y código de citas, referenciadas en el acápite anterior, debiendo con posterioridad allegar las constancias de asistencia.

**R E S U E L V E :**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

Finalmente, se ordena que a través de la Subsecretaría Tercera se remita copia de esta providencia a la Oficina de Control de Domiciliarias y Vigilancia Electrónica de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, a efecto que se enteren de lo aquí dispuesto, obre en la hoja de vida del interno y demás fines pertinentes.

Consecuente con lo anterior, requirase a **JAIMÉ RODOLFO TRIVIÑO BOHÓRQUEZ**, para que aporte las constancias o certificaciones del caso, que den cuenta de la asistencia a la cita programada para el 25 de mayo de 2022, de Ofalmología General Consulta primera vez, en la Calle 134 # 7B - 83.

Incorporar al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, correo electrónico que remite el condenado en el que adjunta constancia de confirmación de cita de Ofalmología General Consulta primera vez, para el 25 de mayo de 2022.

**4.- OTRAS DETERMINACIONES**

Lo anterior no obsta para que el Despacho modifique lo decidido, en caso de que el sentenciado allegue la información completa para la autorización de permiso de salida del domicilio, indicando de manera clara el día, hora y lugar.

**SIGCMA**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



**Retransmitido: Notificación auto interlocutorio 2022-504 Ni. 10077-19**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 31/05/2022 15:30

Para: Jaime Triviño <jaimerodulfo297@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

Jaime Triviño (jaimerodulfo297@gmail.com)

Asunto: Notificación auto interlocutorio 2022-504 Ni. 10077-19

**Entregado: Notificación auto interlocutorio 2022-504 Ni. 10077-19**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 31/05/2022 15:30

Para: elmertapasco@hotmail.com <elmertapasco@hotmail.com>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[elmertapasco@hotmail.com](mailto:elmertapasco@hotmail.com)

Asunto: Notificación auto interlocutorio 2022-504 Ni. 10077-19

**RE: Notificación auto interlocutorio 2022-504 Ni. 10077-19**

Camila Fernanda Garzon Rodriguez &lt;cfgarzon@procuraduria.gov.co&gt;

Mié 1/06/2022 12:31

Para: Silvana Avellaneda Gonzalez &lt;savellag@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

ACUSO RECIBIDO

**Camila Fernanda Garzon Rodriguez**

Procurador Judicial I

Procuraduría 241 Judicial I Penal Bogotá

**[cfgarzon@procuraduria.gov.co](mailto:cfgarzon@procuraduria.gov.co)**

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14611

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

**De:** Silvana Avellaneda Gonzalez [mailto:savellag@cendoj.ramajudicial.gov.co]**Enviado el:** martes, 31 de mayo de 2022 3:30 p. m.**Para:** Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>; Jaime Triviño <jaimerodulfo297@gmail.com>; elmertapasco@hotmail.com**Asunto:** Notificación auto interlocutorio 2022-504 Ni. 10077-19**Importancia:** Alta**Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio No. 2022-504 de fecha 26 de mayo de 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Se informa que cualquier solicitud, información o documentación puede ser allegada al correo electrónico [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

**Favor confirmar recibido**

Silvana Avellaneda González

Escribiente - Secretaria 3

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

**Doctora**  
**Juez 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**  
**Ciudad.**

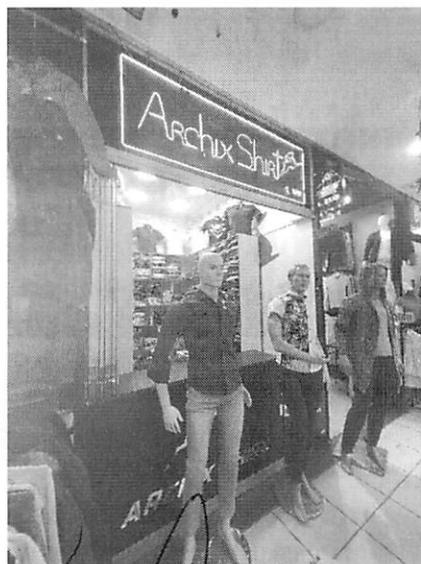
|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Numero Interno</b>            | 70877   |
| <b>Condenada</b>                 | HAMILTON MAHECHA VANEGAS  |
| <b>Actuación a notificar</b>     | <b>AUTO INTERLOCUTORIO 2022-403/404 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2022</b> |
| <b>Fecha de tramite</b>          | <b>16/05/2022 HORA: 03:40 P.M.</b>                                  |
| <b>Dirección de notificación</b> | <b>CENTRO COMERCIAL GRAN SAN LOCAL 23-38</b>                        |

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA**  
**NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho en auto interlocutorio 2022-403/404 de fecha 14 de mayo de 2022, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en el sector y localizado el local donde actualmente funciona una tienda de ropa para hombre, indico quien se identifico como "andres", sin mas datos que el tiene el local hace mes y medio y NO CONOCE AL CONDENADO, se procedio a marcar al móvil aportado en auto 3168799292 y nadie contesto. Luego de una espera prudencial, se dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Se anexa registro fotográfico del predio visitado:



Cordialmente.

**FREDY ALONSO GAMBOA PUIN**  
**CITADOR**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Bogotá D.C., 16 de Mayo de 2022  
Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
Ciudad.

|                                   |                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| <b>Número Interno:</b>            | 70877                               |
| <b>Condenado a notificar:</b>     | HAMILTON MAHECHA VANEGAS            |
| <b>C.C.:</b>                      | 79966143                            |
| <b>Fecha de notificación:</b>     | 13/05/2022                          |
| <b>Hora:</b>                      | 15:00                               |
| <b>Actuación a notificar:</b>     | Auto Interlocutorio No.2022-403/404 |
| <b>Dirección de notificación:</b> | Carrera 10 No. 9 - 37 (Local 23-38) |

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 22/04/2022 relacionado con la práctica de Notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

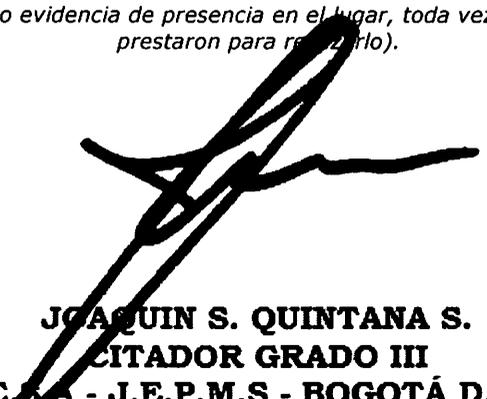
|   |          |
|---|----------|
| No se encuentra en el domicilio                         | <b>X</b> |
| La dirección aportada no corresponde o no existe        |          |
| Nadie atiende al llamado                                |          |
| Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario     |          |
| Inmueble deshabitado                                    |          |
| No reside o no lo conocen                               |          |
| La dirección aportada no corresponde al límite asignado |          |
| Otro. ¿Cuál?  |          |

**Descripción:**

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar al lugar del domicilio no se encontró al penado; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, y en uno de los encontrados (3168799292), contesta una voz masculina, quien afirma ser el penado, manifiesta que se encuentra en otra sede de la empresa para la que trabaja en el barrio Ciudad Montes, se le recuerdan las obligaciones adquiridas con el beneficio que le fue concedido y que envíe las explicaciones pertinentes al despacho; después de esperarlo por un tiempo prudencial este no llega, por lo que se da por terminada la diligencia. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

*(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).*

Cordialmente,

  
**JOAQUIN S. QUINTANA S.**  
**JUZGADOR GRADO III**  
**C. J. 19 - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

SEÑOR (A):

Juez (19) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.  
Ciudad.

NUMERO: 70877

CONDENADO (A): Hamilton Mahecha Vanegas

C.C: 79966143

Fecha de notificación: 3 de mayo de 2022

Hora: 9:25 am.

Dirección de notificación: Carrera 77 No. 89 - 26.

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio No. 2022-403/404 de fecha 22 de abril de 2022, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado Hamilton Mahecha Vanegas, quien cumple prisión domiciliaria en la Carrera 77 No. 89 - 26, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio .... (x)
- La dirección aportada no fue ubicada ....
- Nadie atiende al llamado ....
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario ....
- Inmueble deshabitado ....
- No reside o no lo conocen ....
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado ....
- Otra ....

Descripción:

Dirección ordenada carrera 77 No. 89 – 26, hablo con John Cubillos quién informa que el condenado no se encuentra en el domicilio, se da por terminada la diligencia siendo las 9:25 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

**WILMAR CASTRO**  
Notificador.



Anexo: Registro fotográfico.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

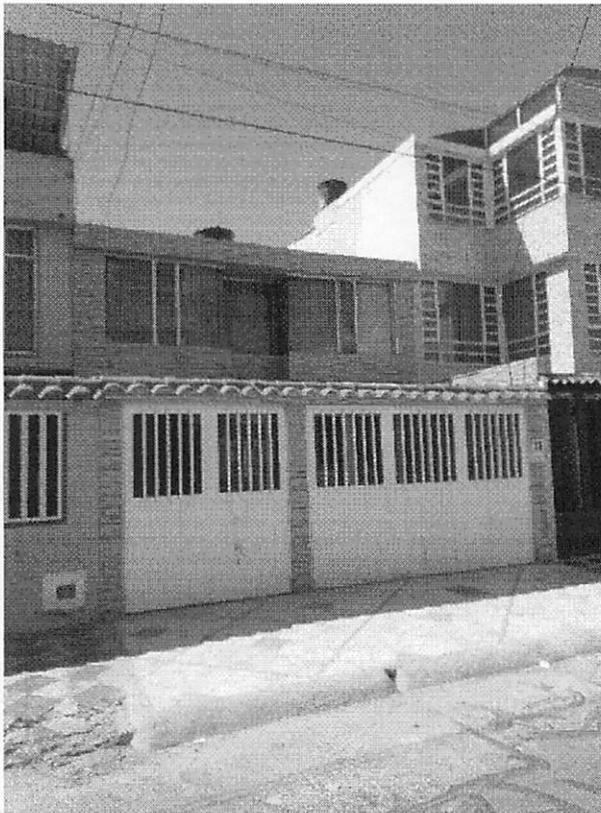
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
BOGOTA

SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS  
CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISER**

Bogotá, D.C., 26 de Abril de 2022  
Oficio No. 903

Señor(a)  
**HAMILTON MAHECHA VANEGAS**  
INTERNO PRISION DOMICILIARIA  
Carrera 77 No. 89 - 26  
Bogotá - Cundinamarca





JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

|            |  |
|------------|--|
| Radicado:  | 50001-60-00-564-2011-03315-00  |
| Interno:   | 70877  |
| Condenado: | HAMILTON MAHECHA VANEGAS   |
| Delito:    | HOMICIDIO SIMPLE; FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES; y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO  |
| CARCEL     | PRISION DOMICILIARIA<br>CARRERA 77 # 89 – 26 BARRIO LA SERENA<br>MOVIL. 3168799292<br>E- MAIL: <a href="mailto:hamiltonmehecha1234@gmail.com">hamiltonmehecha1234@gmail.com</a><br><b>LUGAR DE TRABAJO</b><br>CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN –<br>LOCAL 23-38, CARRERA 10 # 9 – 37 Centro<br>de Bogotá, en el horario de lunes a viernes de<br>8:00 a.m. a 5:00 p.m. Y sábados de 8:00 a.m.<br>a 1:00 p.m.<br><b>VIGILA: LA MODELO</b> |
| DECISION   | MANTIENE SUSTITUTO DE PRISION DOMICILIARIA-<br>NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL – NUEVO<br>TRASLUC 477 DEL C.P.P.   |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022- 403 /404**

Bogotá D. C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

**1.- ASUNTO A RESOLVER**

Sobre la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria y solicitud de libertad condicional deprecada por el penado **HAMILTON MAHECHA VANEGAS**, acorde con documentación allegada.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 24 de julio de 2012, el Juzgado 3º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Villavicencio (Meta), condenó a HAMILTON MAHECHA VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.966.143, a la pena principal de 36 meses de prisión, al hallarlo autor responsable del delito de falsedad material en documento público agravada por el uso, por hechos ocurridos el 11 de agosto de 2011, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. HAMILTON MAHECHA VANEGAS cumplió la sanción desde el 23 de agosto de 2013, fecha en la que fue puesto a disposición de estas diligencias, para el cumplimiento de la pena.
3. El 24 de septiembre de 2014, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
4. Con providencia de fecha 30 de abril de 2015, se decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas a HAMILTON MAHECHA VANEGAS en los procesos de radicado No. 50001-60-00-564-2011-03315-00 y 11001-60-00-028-2009-02853-00, quedando la pena acumulada en un monto de **164 meses de prisión**, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones

Públicas por el mismo término por los delitos de HOMICIDIO SIMPLE, FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA POR EL USO.

5. Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena así:



52 días, con auto de fecha septiembre 24 de 2014.  
31.5 días, con auto de fecha 15 de enero de 2015.  
116 días, con auto de fecha 18 de marzo de 2016.  
51.26 días con auto de fecha 12 de agosto de 2016.  
55 días; con auto de fecha 13 de marzo de 2017.  
29 días, con auto de fecha 6 de junio de 2017.  
50 días, con auto de fecha 8 de octubre de 2018.  
24 días, con auto de fecha 29 de enero de 2019,  
17 días, con auto de fecha 27 de marzo de 2019.

6. El 22 de febrero de 2018, se niega la redosificación de la pena que trata la Ley 1826 de 2014.
7. El 27 de marzo de 2019, el Juzgado 1 de Ejecución de Penas de Florencia-Caquetá, otorgó el sustituto de prisión domiciliaria que trata el artículo 38 G del C.P.
8. El 14 de agosto de 2019, este juzgado reasumió el conocimiento de la vigilancia de la pena y corrió el traslado que trata el artículo 477 del C.P.P.
- 9.- El 20 de mayo de 2020, no se concede la libertad condicional, y se ordena correr nuevamente el traslado del artículo 477 de C.P.P., en razón a la trasgresión registrada el 27 de mayo de 2019.
- 10.- por el incumplimiento de las obligaciones en el cumplimiento de la sanción en su domicilio, por cuantos funcionarios del INPEC lo visitaron el 27 de mayo de 2019 y no se encontraba en el domicilio, cuando era su deber estarlo.
- 9- El 20 de mayo de 2020, no concede libertad condicional, solicita documentos, corre traslado del artículo 477 del C.P.P.
- 10.- El 25 de mayo de 2021 se autoriza permiso para trabajar fuera del domicilio en la empresa ION FASHION STYLE, ubicada en el Centro COMERCIAL GRAN SAN- LOCAL 23- 38 de la ciudad de Bogotá, 8 horas de lunes a viernes y sábado medio día.
- 11.- Se recibe oficio N° 114 CPMSBOG OJ LC 002160 de 21 de enero de 2022, con el que el Establecimiento Penitenciario informa que se abstiene de emitir concepto favorable para la libertad condicional del sentenciado, atendiendo las trasgresiones en el cumplimiento de la prisión domiciliaria que registra

### 3.- CONSIDERACIONES

#### 3.1.- DE LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA.

De conformidad con lo normado en artículo 29 F de la ley 65 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones impuestas, como beneficiarios de la prisión domiciliaria, dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

Indica lo anterior que, a quien contravenga las obligaciones adquiridas al otorgarse el sustituto de la prisión domiciliaria, se evada, incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, le será revocado el beneficio para que cumpla la pena en un centro de reclusión formal.

En concordancia, prevé el artículo 477 de la ley 906 de 2004, que de existir motivos para revocar el sustituto el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

Como se anotó en precedencia, se allegó al expediente oficio 114 ECBOG OJ DOM 8385 de 13 de junio de 2019, dando cuenta que el día 27 de mayo de 2019, en visita efectuada a la residencia, este no se encontraba, razón por la cual se corrió traslado del artículo 477 de C.P.P., mediante auto



de 14 de agosto de 2019; reiterado en mayo 20 de 2020, traslado que se surtió de 6 a 8 de enero de 2021.

Con respecto a los hechos que dieron origen al traslado, no fue posible obtener respuesta por parte del penado dentro del término del traslado, no obstante, se advierte que el 12 de junio de 2020 en memorial que presentó recurso de reposición contra el auto de 20 de mayo de 2020, adjunto como prueba certificación de ORAL CLINICA ODONTOLOGICA, de la asistencia por urgencias correspondiente al día 27 de mayo de 2019 y orden de medicamentos de esa misma fecha.

Las decisiones que adopte el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en torno a la revocatoria de la prisión domiciliaria por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del beneficio, deben estar fundadas en sustento probatorio suficiente que, luego de un acucioso análisis, permita arribar al convencimiento pleno de que existió una violación injustificada a las obligaciones adquiridas.

En el caso bajo examen, pese a lo consignado en el informe de fecha 13 de junio de 2019 por el INPEC, no concurren elementos suficientes a partir de los cuales el Juzgado pueda inferir que el sentenciado trasgredió en forma abierta e injustificada las obligaciones que le fueron impuestas al concedérsele el sustituto de la prisión domiciliaria, pues de la evidencia aludida, se colige que salida del domicilio obedeció a una fuerza mayor, con el objeto de atender asuntos relacionados con su salud oral, luego no obstante no estar autorizada se tendrá por justificada.

Por consiguiente, dado que No puede esta ejecutora llegar al grado de convicción suficiente para concluir que en el caso concreto existió un incumplimiento injustificado, que la salud obedeció a en o que tiene que ver con las que amerite la revocatoria del beneficio, dado que la salida obedeció con el objeto de recibir atención odontológica, no se revocará la prisión domiciliaria concedida a HAMILTON MAHECHA VANEGAS, específicamente por la trasgresión del día 27 de mayo de 2019, sin perjuicio, que deba rendir las explicaciones sobre las sendas trasgresiones reportadas con posterioridad por el CERVI.

### 3.2. De la libertad condicional

La libertad condicional, erigida por el legislador como sustituto de la pena privativa de la libertad y entendida como gracia estatal concedida a las personas condenadas privadas de la libertad a través de los jueces, tiene lugar una vez reunidos los requisitos expresamente señalados en el artículo 64 del Código Penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014), que indica:

*Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."*

Se tiene que, la norma prevé un requisito de orden objetivo relacionado con que el penado haya cumplido las tres quintas partes de la condena, aunado a la valoración de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena de acuerdo con el desempeño y comportamiento del condenado durante el tratamiento penitenciario, más la existencia de un arraigo familiar y social, previa valoración de la conducta punible.



De conformidad con lo anterior, el despacho procederá a efectuar el análisis correspondiente.

i) El factor objetivo.

Con relación al requisito objetivo que exige la norma tenemos que la pena acumulada que actualmente cumple el sentenciado es de 164 meses, y las tres quintas partes de la misma equivalen a 98 meses 12 días; por tanto, se infiere que en el sub examine se sufre el requisito de carácter objetivo ya que, HAMILTON MAHECHA VANEAS ha descontado de la sanción impuesta, un total de 118 meses y 4 días, que corresponden a los 103 meses y 23 días descontados físicamente desde el 23 de agosto de 2003 –fecha de su captura para el cumplimiento de la pena- a la fecha, más 14 meses 5 días de redención reconocidos hasta el momento, monto superior a las tres quintas partes de la pena acumulada impuesta, luego, se infiere que se cumple el factor objetivo para la procedencia de la libertad condicional deprecada.

ii) El factor subjetivo.

No sucede igual con la valoración del factor subjetivo, ya que, encuentra el despacho que no se satisface el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, en la medida que, en el caso concreto, no se aportan elementos actualizados que sugieran que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Con relación a este aspecto conviene anotar que el Centro Carcelario La Modelo mediante oficio 114 CPMSBOG OJ LC 002160 de 21 de enero de 2022, acorde con la solicitud elevada por el penado, se abstiene de emitir concepto favorable para libertad condicional, por cuanto el precitado registra sendas trasgresiones en el cumplimiento de la prisión domiciliaria, evaluación que resulta necesaria para constatar y verificar el comportamiento del sentenciado durante su permanencia en prisión y en su residencia, de tal manera que, el despacho NO cuenta con los insumos necesarios para concluir que MAHECHA VANEGAS, es apto para reintegrarse en libertad a la sociedad.

Así lo ha sostenido la Corte Constitucional, en reciente pronunciamiento:

“3.2. Específicamente, en lo que tiene que ver con el subrogado de libertad condicional, éste tiene un doble significado, tanto moral como social; lo primero, porque estimula al condenado que ha dado muestra de su readaptación; y lo segundo, porque motiva a los demás convictos a seguir el mismo ejemplo, con lo cual, se logra la finalidad rehabilitadora de la pena. El principal argumento para que esta figura haya sido incorporada dentro de nuestra legislación es la resocialización del condenado, “pues si una de las finalidades de la pena es obtener su readaptación y enmienda y está ya se ha logrado por la buena conducta en el establecimiento carcelario, resultaría innecesario prolongar la duración de la ejecución de la pena privativa de la libertad. En este sentido, puede afirmarse que la libertad condicional es uno de esos logros del derecho penal, que busca evitar la cárcel a quien ya ha logrado su rehabilitación y por lo tanto puede reincorporarse a la sociedad”.

3.3. La libertad condicional se encuentra regulada en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. Dicha norma consagra que, el juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a quien haya cumplido los siguientes requisitos: 1) que la pena impuesta sea privativa de la libertad; 2) que el condenado haya cumplido las 3/5 partes

de ella; 3) que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena y 4) que se demuestre arraigo familiar y social. Respecto de “la valoración de la conducta punible”, esta expresión fue declarada exequible bajo el entendido de que las valoraciones hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados, tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

3.4. Ahora bien, en relación con la necesidad de analizar la conducta en el sitio de reclusión, de conformidad con lo señalado en el artículo 480 del Código de Procedimiento Penal, junto con la solicitud de libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del Consejo de Disciplina o en su defecto, del director del establecimiento carcelario, en el que se evalúe el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que se anexa a la petición y que califica la conducta.



Se advierte que dicha acreditación no es suficiente para valorar si se concede o no el subrogado penal solicitado, pues debe cotejarse el comportamiento del condenado en el lugar de privación de la libertad con la necesidad de continuar o no con la ejecución efectiva de la pena, y a partir de ello se sustentan los motivos para acceder o negar la libertad demandada (...)"

Como puede colegirse, la valoración del aspecto subjetivo no puede abordarse con ligereza, pues no fue en vano que el legislador consagró las exigencias señaladas en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, y, aquellas solo se suplen con la prueba que acredite todos y cada uno de ellos, a fin de verificar que la persona privada de la libertad en reclusión y en su residencia, que la pena ha cumplido su objetivo en el ámbito resocializador, en el caso sub examine ciertamente se reportan sendos informes de trasgresiones por parte del Centro de Monitoreo Electrónico – CERVI mediante oficios: 2020IE0103837 de 18 de junio de 2020, 2020IE 0135477 de 9 de agosto de 2020; 2020IE0161198 de 16 de septiembre de 2020; 2020IE0222428 de 11 de diciembre de 2020, 2021IE0012190 de 22 de enero de 2021, 2021IE 00277883 de 12 de febrero de 2021, 2021IE0109274 de 23 de junio de 2021, 2021EE0150217 de 24 de agosto de 2021, 2021IE0182525 de 9 de septiembre de 2021; 2021IE0210852 de 14 de octubre de 2021; 2021IE2189706 de 27 de octubre de 2021; 2021IE255786 de 17 de diciembre de 2021 y 2022IE0006127 de 15 de enero de 2022, que deberá explicar en forma concreta y aportar los soportes que justifiquen las salidas.

Es que el comportamiento en cumplimiento de las obligaciones contraída por MAHECHA VANEGAS en el cumplimiento de la prisión domiciliaria resulta relevante para determinar razonadamente que se encuentra preparado para reincorporarse a la sociedad en condiciones menos restrictivas, pero se advierte que no obstante el largo tiempo que permaneció en prisión formal no ha sido suficiente, se itera, se reportan sendos informes que dan cuenta del incumplimiento de la medida sustitutiva, circunstancias que nos indican la necesidad y continuidad del tratamiento.

Por lo expuesto y en aplicación al principio de reserva judicial, este despacho No concederá por ahora la libertad condicional deprecada por HAMILTON MAHECHA VANEGAS, hasta tanto no se rindan las explicaciones del caso sobre las multiplex trasgresiones reportadas, previo trámite de ley, conforme lo regula el artículo 477 del C.P.P.

#### 4. OTRAS DETERMINACIONES

4.1. Comoquiera que el CENTRO DE MONITOREO ELECTRONICO- CERVI reporta sendas trasgresiones en el cumplimiento de la medida sustitutiva por parte del PPL HAMILTON MAHECHA VANEGAS, según oficios: 2020IE0103837 de 18 de junio de 2020, 2020IE 0135477 de 9 de agosto de 2020; 2020IE0161198 de 16 de septiembre de 2020; 2020IE0222428 de 11 de diciembre de 2020, 2021IE0012190 de 22 de enero de 2021, 2021IE 00277883 de 12 de febrero de 2021, 2021IE0109274 de 23 de junio de 2021, 2021EE0150217 de 24 de agosto de 2021, 2021IE0182525 de 9 de septiembre de 2021; 2021IE0210852 de 14 de octubre de 2021; 2021IE2189706 de 27 de octubre de 2021; 2021IE255786 de 17 de diciembre de 2021 y 2022IE0006127 de 15 de enero de 2022, que dan cuenta que salió de la zona autorizada sin autorización, allegándose las correspondientes mapas satelitales de recorrido y tiempos de ausencia del domicilio

y los largos y repetidos periodos de tiempo en que el dispositivo permaneció sin conexión; previo a resolver sobre la eventual revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado PPL HAMILTON MAHECHA VANEGAS, se DISPONE, a través del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad:

4.1.1.- **CORRER TRASLADO** del artículo 477 de la ley 906 de 2004, al prenombrado sentenciado y a su apoderado (de haberlo) para que rindan las explicaciones que



consideren pertinentes y aporten las pruebas, frente a los informes en precedencia relacionados, por todos cada uno de los días reportados de trasgresión, salida de la zona autorizada y tiempo de ausencia y los largos y repetidos periodos de tiempo en que el dispositivo permaneció sin conexión, para efectos de lo anterior adjúntese con el traslado copia de todos los citados informes y sus anexos, oficios: 2020IE0103837 de 18 de junio de 2020, 2020IE 0135477 de 9 de agosto de 2020; 2020IE0161198 de 16 de septiembre de 2020; 2020IE0222428 de 11 de diciembre de 2020, 2021IE0012190 de 22 de enero de 2021, 2021IE 00277883 de 12 de febrero de 2021, 2021IE0109274 de 23 de junio de 2021, 2021EE0150217 de 24 de agosto de 2021, 2021IE0182525 de 9 de septiembre de 2021; 2021IE0210852 de 14 de octubre de 2021; 2021IE2189706 de 27 de octubre de 2021; 2021IE255786 de 17 de diciembre de 2021 y 2022IE0006127 de 15 de enero de 2022; así mismo ENTERAR al apoderado por el medio más expedito, y al sentenciado de manera PERSONAL y en su defecto, enterarlo por el medio más expedito haciéndole llegar los todos soportes de las trasgresiones aludidas, el trámite dispuesto, las fechas de inicio y terminación del traslado, a la par, ENTÉRESE lo dispuesto en este auto.

4.2. Solicitar al Juzgado 3 Penal del Circuito de Villavicencio- Meta, se sirva certificar si dentro del proceso radicado 50001-60-00-564-2011-03315-00, seguido contra Hamilton Mahecha Vargas C.C. 79.966.143, se adelantó incidente de reparación, de ser así se alleguen las decisiones adoptadas

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el sustituto de prisión domiciliaria otorgado HAMILTON MAHECHA VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.966.143, por las razones consignadas.

**SEGUNDO: NO** conceder por ahora el subrogado de libertad condicional al sentenciado HAMILTON MAHECHA VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.966.143, atendiendo las razones consignadas en la parte motiva.

**TERCERO:** Por el Centro de servicios dar cumplimiento **inmediato** a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

**CUARTO: REMITIR** copia de la presente determinación al CENTRO CARCELARIO LA MODELO- CONTROL DOMICILIARIAS, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
JUEZA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**06 JUN 2022**  
La anterior providencia  
El Secretario

HOY: **09 JUN 2022**  
COBRÓ EJECUTORIA  
LA PROVIDENCIA DE  
FECHA: **22-AB2-2022**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 21 de mayo de 2022

SEÑOR(A)  
**HAMILTON MAHECHA VANEGAS**  
CARRERA 77 NO. 89-26  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 141

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70877  
REF: PROCESO: No. 500016000564201103315

COMEDIDAMENTE Y CONFORME AL ARTICULO 179 DE C.P.P LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE AUTO 2022-403/404 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022 ESTE DESPACHO DISPUSO MANTENER EL SUSTITUTO DE LA PRISION DOMICILIARIA Y NO CONCEDER POR AHORA LA LIBERTAD CONDICIONAL. LO ANTERIOR EN ATENCION A QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLO EN EL EN SU DOMICILIO NI EN SU LUGAR DE TRABAJO. PARA CONSULTAR EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DEBERA INGRESAR AL MICROSITIO DE ESTE JUZGADO, EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota>, SECCIÓN: Autos. "

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD, INFORMACION O DOCUMENTACION PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SILVANA AVELLANEDA GONZALEZ  
ESCRIBIENTE

ENVIADO POR <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.Web/>

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 21 de mayo de 2022

SEÑOR(A)  
**HAMILTON MAHECHA VANEGAS**  
CARRERA 10 No. 9 - 37 LOCAL 23-38 CENTRO COMERCIAL GRAN SAN  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 142

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70877  
REF: PROCESO: No. 500016000564201103315  
C.C: 79966143

COMEDIDAMENTE Y CONFORME AL ARTICULO 179 DE C.P.P LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE AUTO 2022-403/404 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022 ESTE DESPACHO DISPUSO MANTENER EL SUSTITUTO DE LA PRISION DOMICILIARIA Y NO CONCEDER POR AHORA LA LIBERTAD CONDICIONAL. LO ANTERIOR EN ATENCION A QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLO EN EL EN SU DOMICILIO NI EN SU LUGAR DE TRABAJO. PARA CONSULTAR EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DEBERA INGRESAR AL MICROSITIO DE ESTE JUZGADO, EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota>, SECCIÓN: Autos. "

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD, INFORMACION O DOCUMENTACION PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SILVANA AVELLANEDA GONZALEZ  
ESCRIBIENTE

ENVIADO POR <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.Web/>

**RE: Notificación auto interlocutorio 2022-403/404**

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Jue 28/04/2022 8:28

Para: Silvana Avellaneda Gonzalez <savellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

acuso recibido

---

**De:** Silvana Avellaneda Gonzalez <savellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 26 de abril de 2022 7:16 a. m.

**Para:** Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Notificación auto interlocutorio 2022-403/404

**Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio No. 2022-403/404 de fecha 22 de abril de 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Se informa que cualquier solicitud, información o documentación puede ser allegada al correo electrónico [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

## **Favor confirmar recibido**

Silvana Avellaneda González

Escribiente - Secretaria 3

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\*** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



SIGCMA

ial  
perior de la Judicatura  
le Colombia

JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

|            |  |
|------------|--|
| Radicado:  | 50001-60-00-564-2011-03315-00  |
| Interno:   | -70877   |
| Condenado: | HAMILTON MAHECHA VANEGAS   |
| Delito:    | HOMICIDIO SIMPLE; FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES; y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO  |
| CARCEL     | PRISION DOMICILIARIA<br>CARRERA 77 # 89 – 26 BARRIO LA SERENA<br>MOVIL. 3168799292<br>E- MAIL: <a href="mailto:hamiltonmehecha1234@gmail.com">hamiltonmehecha1234@gmail.com</a><br><b>LUGAR DE TRABAJO</b><br>CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN –<br>LOCAL 23-38, CARRERA 10 # 9 – 37 Centro<br>de Bogotá, en el horario de lunes a viernes de<br>8:00 a.m. a 5:00 p.m. Y sábados de 8:00 a.m.<br>a 1:00 p.m.<br><b>VIGILA: LA MODELO</b> |
| DECISION:  | MANTIENE SUSTITUTO DE PRISION DOMICILIARIA-<br>NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL – NUEVO<br>TRAMITE 477-DEL C.P.P.   |

ES

Notificación auto interloc  
2022-403/404

P postmaster@procuraduri  
Para: postmaster@procuradi

SG Silvana Avellaneda Gonza  
Para: Camila Fernanda Garzo

07AutoInt403-404Mant  
351 KB

Centro de Servicio  
Juzgados de Ejecución  
Seguridad

Para los fines legales corr  
remitir auto interlocutorio l  
22 de abril de 2022, cc  
providencia en archivo adju

Para efectos de validez de  
amable colaboración,  
remitir oportunamente la c